

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y  
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DEL  
PERU PARA LA COOPERACION EN MATERIA DE TECNOLOGIAS DE LA  
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) de la República del Perú, en adelante denominados "las Partes";

**RECONOCIENDO** la importancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como una herramienta esencial para el desarrollo económico y social de los países;

**CONVENCIDOS** de la necesidad de sumar esfuerzos y capacidades a fin de desarrollar y difundir nuevas tecnologías que promuevan el establecimiento de una sociedad global de la información;

**DESEANDO** alentar la investigación e innovación tecnológica y de desarrollar un trabajo conjunto de beneficio mutuo entre ambos Estados;

**DECIDIDOS** a promover la cooperación bilateral entre México y el Perú en materia de las TIC;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I  
Objetivo**

El presente Memorandum de Entendimiento tiene como objetivo promover la cooperación entre las Partes y llevar a cabo intercambios en los campos técnico y científico de las TIC, de conformidad con los principios de igualdad, reciprocidad, beneficio mutuo y respeto a la soberanía nacional.



## **ARTICULO II Cooperación e Intercambio**

Para la consecución del objetivo a que se refiere el Artículo I del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación en las áreas siguientes:

- a) desarrollo de las TIC;
- b) aplicaciones de las TIC;
- c) políticas, regulación y desarrollo de las TIC;
- d) acceso comunitario a las TIC;
- e) normalización de equipo y servicios;
- f) comunicaciones inalámbricas;
- g) ciberseguridad;
- h) telecomunicaciones rurales;
- i) política y regulación sobre telecomunicaciones y convergencia de servicios;
- j) administración del espectro radioeléctrico; y
- k) las demás que de común acuerdo las Partes determinen.

## **ARTICULO III Modalidades de Cooperación**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información sobre avances de las TIC y de personal, excluyendo la información considerada de carácter confidencial;
- b) realización de visitas de estudio;



- c) desarrollo de programas de capacitación; y
- d) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

Cuando las Partes lo estimen conveniente, podrán invitar a participar en las acciones de cooperación a otras instituciones públicas, así como de los sectores privado y académico, institutos de investigación y desarrollo u otras organizaciones, cuyas actividades incidan directamente en el logro de los objetivos a que se refiere el presente Memorandum de Entendimiento.

#### **ARTICULO IV Programas de Trabajo**

Para la consecución del objetivo del presente Memorandum de Entendimiento, las Partes formularán Programas de Trabajo Anuales, integrados por las actividades de cooperación a ser desarrolladas.

Cada Programa de Trabajo contendrá disposiciones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de especialistas y profesionales, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

No obstante la formalización de los Programas de Trabajo, cualquiera de las Partes podrá transmitir a la otra Parte propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las acciones de cooperación.

#### **ARTICULO V Mecanismo de seguimiento**

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones de cooperación del presente Memorandum de Entendimiento, cada una de las Partes designará a un responsable quien fungirá como enlace para atender cualquier aspecto relacionado con su instrumentación.



Las Partes se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente, a fin de evaluar y dar seguimiento a las acciones de cooperación establecidas en el presente Memorándum de Entendimiento. Asimismo, elaborarán informes sobre el avance y logros obtenidos de su colaboración, haciéndolos del conocimiento de su respectiva Cancillería y de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

#### **ARTICULO VI Propiedad Intelectual**


La información que resulte de los proyectos y programas, así como cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Memorandum de Entendimiento, no podrá ser revelada a terceros sin el consentimiento previo de la otra Parte, manifestado por escrito.

La información a que se refiere el párrafo precedente podrá ser anunciada, publicada o comercialmente explotada con la autorización de ambas Partes, de conformidad con su respectiva legislación y los tratados internacionales vigentes en materia de protección de la propiedad intelectual, de los cuales ambos Estados sean Parte.

#### **ARTICULO VII Financiamiento**

El desarrollo de las acciones de cooperación entre las Partes estará sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y humanos.

Respecto a los grupos de estudio, especialistas, científicos y personal técnico, cada Parte asumirá los costos relacionados con su transportación, hospedaje y otros gastos que puedan derivar de la participación de su personal, salvo que las Partes lo convengan de otra forma. Por lo que toca a otras actividades incluyendo demostraciones, capacitación, estudios de campo o programas de desarrollo conjunto, la distribución de los costos y otras condiciones será decidida por mutuo acuerdo, sobre la base del análisis de cada caso.



## **ARTICULO VIII Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las acciones de cooperación derivadas del presente Memorándum de Entendimiento continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

## **ARTICULO IX Entrada y Salida de Personal**

De ser requerido, la Parte receptora gestionará ante las autoridades competentes, en la medida de sus posibilidades, las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes en proyectos de cooperación bajo el presente Memorandum de Entendimiento.

Los participantes que intervengan de manera oficial en las acciones de cooperación que se deriven del presente Memorándum de Entendimiento se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## **ARTICULO X Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente Memorandum de Entendimiento será resuelta por las Partes de común acuerdo.



as

**ARTICULO XI**  
**Entrada en Vigor, Validez, Enmienda y Terminación**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el veintitrés de junio de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Antonio Villegas Villalobos**  
Embajador ante la República del Perú

**POR EL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**



**Juan Pacheco Romani**  
Viceministro de Comunicaciones